



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los hechos de violencia intrafamiliar toman día a día mayor trascendencia en la agenda mediática. Esto no es casual, puesto que las políticas públicas referidas a la ampliación de los derechos individuales y familiares han visibilizado este flagelo social y concientizado a la población sobre las instancias de protección que se vienen implementando.

Lo que décadas atrás era denominado "conflicto de familia" y "conflicto pasional", hoy, derechos consagrados mediante, se han resignificado y la sociedad los identifica como hechos de violencia en el seno familiar y violencia de género.

Nuestra legislación provincial, en la ley n° 3040, define el concepto de violencia, de familia, actos violentos y modalidades de violencia, en los artículos 6°, 7°, 8° y 9°, en forma clara y concisa:

Artículo 6°.- CONCEPTOS. A los fines de la aplicación de la presente ley, la Violencia en el Ambito de las Relaciones Familiares o Violencia en la Familia es entendida como:

- a) La problemática social que se caracteriza por el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia. La dinámica familiar imperante genera en la persona que sufre padecimiento de violencia, síntomas y signos que se reflejan en su comportamiento.
- b) La acción u omisión que constituya maltrato o abuso físico, psicológico, emocional, sexual o económico y que provoque daño o ponga en riesgo el bienestar, la integridad, la libertad y el derecho al pleno desarrollo de las personas que integran la familia.

Artículo 7°.- FAMILIA. A los efectos de la aplicación de esta ley quedan comprendidos los actos de violencia en la familia cometidos entre:

- a) Cónyuges, ex cónyuges, convivientes o ex convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos, aunque no hubieran convivido.
- b) Ascendientes, descendientes, colaterales o hermanos/as aunque no convivan.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Personas que cumplan funciones asociadas a los roles parentales o contribuyan a la crianza de los hijos de su pareja, en forma temporaria o permanente.
- d) Personas que mantengan o hayan mantenido relaciones consensuales íntimas, de noviazgo, de pareja o similares.
- e) Personas que habiten en el mismo hogar en forma permanente o temporaria y se encuentren en una situación de dependencia.

Artículo 8°.- ACTOS DE VIOLENCIA. Se consideran actos de violencia familiar, con carácter enunciativo:

- a) VIOLENCIA FISICA: aquellas conductas que produzcan lesión interna o externa o cualquier otro maltrato provocado en forma directa o a través de elementos que, en uso del agresor/a, tiene la intencionalidad de dañar a la víctima o que afecte la integridad física de la misma.
- b) VIOLENCIA PSICOLOGICA: aquellas conductas que perjudican el desarrollo psíquico o producen daño, malestar, sufrimiento o traumas psíquicos, tales como las amenazas, las intimidaciones, la crítica destructiva permanente, la persecución constante o frecuente y la vigilancia, entre otros.
- c) VIOLENCIA EMOCIONAL: aquellas conductas que perturban emocionalmente a la víctima y que sean pasibles de reconocerse a través de algunos de los indicadores en su conducta. Se encuentran incluidas, entre otras, las amenazas de abandono o muerte, las amenazas de suicidio, el aislamiento social y familiar.
- d) VIOLENCIA SEXUAL: aquellas conductas, amenazas o intimidaciones que afecten la integridad sexual, la libertad o autodeterminación sexual de la víctima.
- e) VIOLENCIA ECONOMICA: aquellas acciones y conductas que impidan o restrinjan el ejercicio del derecho de propiedad, el acceso o administración de bienes, propios o gananciales, dinero, falta de cumplimiento adecuado de los deberes alimentarios que pongan en riesgo el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

bienestar o desarrollo de las personas o de sus hijos menores de edad.

Artículo 9°.- MODALIDADES. Las modalidades que presenta la violencia en la familia son:

- a) VIOLENCIA CONYUGAL: es la violencia ejercida, por acción u omisión, contra la pareja con quien se mantiene un vínculo de intimidad.
- b) MALTRATO INFANTO JUVENIL: malos tratos o situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, sexual o moral de un niño, niña o adolescente o cualquier otra violación a sus derechos, alterando negativamente su desarrollo evolutivo.
- c) MALTRATO A ANCIANOS: se trata de las acciones u omisiones originadas en el ámbito familiar que dañan o agravan la salud física, mental y las posibilidades de autovalimiento de una persona anciana.
- d) MALTRATO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD: las acciones u omisiones de familiares o cuidadores que dañan o agravan el estado psicofísico de una persona con discapacidad”.

Las estadísticas demuestran que la difusión de estos derechos generaron un acercamiento de las víctimas al sistema judicial.

Las denuncias por violencia familiar crecen de manera sostenida. Sólo en el Juzgado de Familia 7 de Bariloche, a cargo de la jueza Marcela Pájaro, y según datos revelados por la magistrada, se recibieron 380 denuncias en 2011, mientras que en 2012 hubo 427. La cantidad se incrementó el año pasado a 561 casos de los cuales 367 involucraron directa o indirectamente a niños, niñas o adolescentes. Esto habla que un ritmo de casi 2 denuncias por día, sólo en esta circunscripción judicial.

Desde el Juzgado de Familia 7 indicaron que el 95 por ciento de los casos, las denuncias las interponen mujeres contra sus parejas.

Según datos oficiales de la Oficina de Violencia Doméstica, dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, los hechos de violencia denunciados entre el 1° de mayo de 2013 hasta el 30 de abril de 2012 suman 2.631, donde el vínculo entre víctima y victimario se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cuantifican de la siguiente manera: Ex pareja 45,23%; concubinos 19,61%; filial 12,92%; cónyuge 9,54%; otros vínculos 4,14%; novios 3,12% y fraternal 3%. En el mismo informe se reporta que el 15,70% de los denunciados son de sexo femenino, en tanto que el 84,30% son de sexo masculino.

De la cantidad de casos denunciados, 1984 corresponden a víctimas adultas y la franja etaria predominante es entre los 20 y 40 años.

La resolución de este tipo de problemática se topa, muchas veces, con impedimentos a la hora de poder salir del círculo de violencia. Es el caso de los trabajadores que no cuentan con un período de tiempo para resolver estas cuestiones, y, en casos extremos, sobreponerse de lesiones o bien ponerse a salvaguarda de su integridad física y la de su grupo familiar conviviente.

Es en estos casos, en los que los trabajadores/ras víctimas de la violencia intrafamiliar deben recurrir a hacer uso de licencias laborales por otros motivos, consecuentes de la razón principal. Se da la paradoja de tener que recurrir a una licencia por razones psiquiátricas, que puede luego ser usada por el victimario/a para aducir que la víctima no está en sus "cabales" y por ello pretenda sacarle la tenencia de los hijos en común.

También es habitual que víctima y victimario compartan el ámbito laboral, situación que profundiza aún más la problemática.

En consonancia con todo lo antes dicho, y en pos de aportar soluciones a este flagelo, se hace necesario establecer pautas que protejan a las víctimas y su núcleo familiar, en consonancia con las políticas inclusivas que se impulsan desde el Estado Nacional, plasmadas en la ley nacional n° 26485 "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", que cuenta con la adhesión de su par provincial a través de la ley E n° 4650.

Por ello:

Autora: Susana Dieguez.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- OBJETO: La presente ley tiene por objeto instituir una licencia especial con goce de haberes para aquellas personas víctimas de hechos de violencia intrafamiliar que tengan vínculo laboral directo o indirecto con el Estado rionegrino.

Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACION: La presente ley es de aplicación obligatoria para el personal de todas las dependencias del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Provincia de Río Negro, los organismos de control, los entes autárquicos, entes descentralizados, empresas del Estado y empresas privadas con participación accionaria estatal, cualquiera sea su nivel de jerarquía.

Artículo 3°.- DEFINICIONES: A los efectos de la presente, se adoptarán las definiciones preceptuadas en los artículos 6°, 7°, 8° y 9° de la ley n° 3040, referidas a violencia en el ámbito de las relaciones familiares, familia, actos de violencia y modalidades de violencia.

Artículo 4°.- LICENCIA ESPECIAL: Las personas que se encuentren alcanzadas por lo indicado en los artículos 1° y 2°, podrán hacer uso de una licencia especial con goce de haberes por el lapso que establezca la autoridad judicial y/o los profesionales de la salud intervinientes. El/ trabajador/ra conservará su empleo durante los periodos que usufructúe la licencia, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistema de seguridad social.

Garantizase a todo/a trabajador/ra durante el período de uso de la licencia por esta ley establecida, el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que el/la trabajador/ra practique la notificación pertinente.

Artículo 5°.- DEL TRAMITE Y DE LA CONFIDENCIALIDAD: En todos los casos en que se solicite el goce de la licencia establecida en la presente, el/la beneficiario/a elevará la solicitud a la autoridad laboral inmediatamente superior, quien le dará curso, resguardando la debida confidencialidad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Si dicha autoridad, o cualquier ciudadano interviniente en el trámite de forma, violara la confidencialidad que esta ley garantiza, ya sea por acción u omisión, será pasible de la sanción que el agrupamiento al que pertenezca haya establecido para el supuesto de incumplimiento de los deberes de funcionario público, en un todo de acuerdo con el régimen disciplinario que le compete, independientemente de las acciones legales que el/la damnificado/a pudiera iniciarle.

Artículo 6°.- ACREDITACION DEL MOTIVO DE LICENCIA: El personal que necesite hacer uso de la licencia instituida en el artículo 1° de la presente, deberá acompañar a la solicitud de la misma la siguiente documentación:

- a) Denuncia ante autoridad policial o autoridad judicial, de los hechos acaecidos.
- b) Certificado expedido por profesional de la salud con competencia en la materia, si producto del o los hechos violentos resultare damnificado en su integridad física o mental, en el que deberá constar el tiempo aproximado que requerirá apartarse de sus funciones.
- c) Notificar nuevo domicilio, para los casos en que deba apartarse temporalmente de su lugar de residencia en salvaguarda de su integridad física o la de su grupo familiar.

Artículo 7°.- DE LOS AGRUPAMIENTOS DEL PERSONAL: Los diferentes agrupamientos del personal enumerado en el artículo 2° de la presente, deberán adecuar su normativa interna para dar efectivo cumplimiento al derecho consagrado por la presente.

Artículo 8°.- AUTORIDAD DE APLICACION: Serán autoridad de aplicación de la presente, las máximas autoridades de los Poderes del Estado, las de los organismos de control, las de los entes autárquicos, las de los entes descentralizados, las de las empresas del Estado y las de las empresas privadas con participación accionaria estatal.

Artículo 9°.- ADHESION: Invitase a los municipios a adherir a la presente.

Artículo 10.- De forma.